



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROCURACION GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, junio 13 de 2008.-

**VISTO:**

La próxima puesta en funcionamiento del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (Ley 13634 y sus modificatorias); y

**CONSIDERANDO:**

Que, si bien la misma habrá de ser progresiva, deviene necesario regular los reemplazos de los magistrados del Ministerio Público en los casos de licencias, ausencias, ferias judiciales, vacancia o cualquier otro impedimento;

Que, por otra parte, dada la especial naturaleza del fuero deben extremarse los recaudos a reunir por aquéllos sobre los que recaiga la designación y sean ajenos al Poder Judicial, de modo que la propia institución resulte fortalecida.

Que, igualmente es conveniente y oportuno reunir en una sola norma el sistema de reemplazos de la totalidad de los miembros del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

**POR ELLO, LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**, en uso de sus atribuciones (arts. 189, Const. de la Provincia; 1, 12 y 13, Ley 12061),

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** En los casos de licencias, ausencias, ferias judiciales, vacancia o cualquier otro impedimento sustituirán:

a) Al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia el SubProcurador General (art. 14, Ley 12061);

b) Al SubProcurador General, el Fiscal del Tribunal de Casación Penal o el Fiscal General departamental, según lo disponga por resolución;

c) Al Fiscal y al Defensor del Tribunal de Casación Penal los Adjuntos, en el orden y forma que los mismos determinen mediante la respectiva resolución, acorde con lo prescripto por los arts. 15 y 18 de la Ley 12061;

d) A los Fiscales y Defensores Generales departamentales los Adjuntos o, en su caso, un Agente Fiscal o Defensor Oficial que designen mediante resolución, de conformidad con lo normado por los arts. 16 y 19 de la Ley 12061;

**ARTICULO 2°:** Disponer que el reemplazo de los restantes magistrados del Ministerio Público será proveído, según corresponda, por el Fiscal o Defensor de Casación y el Fiscal o Defensor General departamental, quienes procederán ejercitando las facultades que les otorga la Ley 12.061 y la Resolución PG 181/07 y comunicando la sustitución dispuesta a los órganos jurisdiccionales en el supuesto de proceso abierto; ello, de conformidad a las siguientes reglas:

a) Los integrantes de cada rama del Ministerio Público de un departamento judicial -Agentes Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces- se reemplazarán entre sí; agotada la nómina de la sede y descentralizadas, será de aplicación lo dispuesto en el apartado "d)", quedando expresamente excluidos de la sustitución los miembros del fuero de responsabilidad penal juvenil por ser más reducida la composición del mismo;

b) Los integrantes de cada rama del fuero de responsabilidad penal juvenil de un departamento judicial, se reemplazarán entre sí, teniendo en cuenta para ello tanto a quienes se desempeñen en sede como en descentralizadas; salvo, donde funcione un solo miembro, supuesto en el que podrá estarse a lo previsto en el apartado siguiente;



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROCURACION GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

c) Encontrándose impedidos para intervenir en una causa todos los integrantes del fuero especializado, serán reemplazados: los defensores, por sus iguales del fuero criminal y correccional y, los fiscales, por sus pares para mayores, incluidos en todos los casos aquéllos que se desempeñan en unidades descentralizadas.

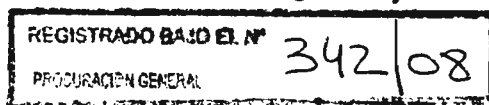
d) Ante el impedimento ya de la totalidad de los integrantes de una rama del ministerio público, el Fiscal o Defensor General, según el caso, sorteará de la lista de abogados de la matrícula que al efecto se confeccione, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión y para el fuero de responsabilidad penal juvenil con conocimientos acerca de los Derechos del Niño y del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos del Niño, uno para que desempeñe la función respectiva, regulándose por su actuación los honorarios que correspondan.

**ARTICULO 3°:** Invitar a los Colegios de Abogados departamentales a que formen nóminas de letrados de la matrícula teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, debiendo hacer constar en cada caso la totalidad de los antecedentes que resulten del cumplimiento del art. 13 de la Ley 5177.

**ARTICULO 4°:** Establecer, para la hipótesis de que en un departamento judicial sean de imposible cumplimiento las pautas antes sentadas, la intervención de magistrados del Ministerio Público del fuero que correspondiere del departamento judicial más cercano.

**ARTICULO 5°:** Derogar la Resolución nro. 550/98 y las que se hayan dictado en su consecuencia.

**ARTICULO 6°.** Registrar y comunicar la presente.-



A-6   
CARLOS ENRIQUE FERRER  
Secretario General  
Procuración General de la  
Suprema Corte de Justicia

MARIA DEL CARMEN FALBO  
Procuradora General  
de la Suprema Corte de Justicia